

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008 en su Título V establece una nueva organización territorial del Estado, cuando en su art. 242 determina: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-cultural o de población podrán constituirse en regímenes especiales;

Que, el art. 255 de la Constitución de la República norma lo siguiente: Cada parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por Vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá;

Que, el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es publicado en el Registro Oficial Nro. 303, del martes 19 de Octubre del 2010, determina: Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el primer inciso del art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica: El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, conforme a lo establecido en el art. 28 del COOTAD, tenemos que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, constituyéndose entre ellos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la parroquia Rural de San Cristóbal constituye una circunscripción territorial integrada al Cantón Paute, de la Provincia del Azuay;

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido, tanto, en la Constitución Política del Estado, cuanto, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la organización político administrativo del Estado Ecuatoriano en el territorio, se hace necesaria la expedición de la normativa de identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal;

Que, acorde a lo establecido en la Constitución de la República, en el literal l) del numeral 7 del art. 76 las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian la norma o principios jurídicos en que se funda; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide, la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE IDENTIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL

CAPITULO ÚNICO

Art. 1.- Ratifíquese como denominación de identidad de la Junta Parroquial Rural de San Cristóbal, la de **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL"**, cuyas siglas serán **GADPRSC**. La presente denominación se seguirá utilizando oficialmente tanto en actos públicos cuanto en privados.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrado por las funciones de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, será "San Cristóbal", como cabecera parroquial establecida en el Registro Oficial número 586 del 8 de agosto de 1942.

A la Presidenta o Presidente, se denominará Presidenta o Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal; de igual manera, las o los Vocales, serán denominados Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal.

Art. 3.- Se establece el uso del logotipo institucional, cuyos elementos se describen a continuación:



1.- Sombrero de paja toquilla: representa el arte y la cultura milenaria y ancestral, expresada en las manos hábiles de hombres y mujeres que buscan el sustento diario para sus familias.

2.- Planta de maíz.- Representa el cultivo de mayor predominación dentro de la agricultura familiar y campesina para una alimentación saludable.

3.- Montaña.- Representa el espacio donde nacen las fuentes de agua, su belleza y naturalidad paisajística, predomina una visibilidad imponente para propios y extraños.

4.- Torre de la iglesia de San Cristóbal.- representa la religiosidad y espiritualidad de los habitantes.

5.- Cinta azul.- Armoniza la unidad y representatividad institucional.

6.- Texto.- identifica la jurisdicción e institucionalidad del Gobierno Local Rural y su pertenencia dentro del cantón y provincia.

Art. 4.- Los símbolos locales están constituidos por la Bandera, el Escudo y el Himno de San Cristóbal.



La Bandera:

De una dimensión de 1.20 metros de ancho por 1.45 metros de largo, compuesta por tres franjas horizontales de color:

- Celeste con su medida de 60 cm que representa el 50% del ancho total de la bandera.
- Verde oscuro, con su medida de 30 cm que representa el 25% del ancho total de la bandera
- Café oscuro, con su medida de 30 cm, que representa el 25% del ancho total de la bandera.

El color celeste representa el agua cristalina que brota de las vertientes y el

cielo que cubre nuestra parroquia.

El color verde oscuro representa la naturaleza y la esperanza de los pueblos para un mejor futuro.

El color café oscuro representa las tierras cultivadas por los agricultores, con el sudor de su frente para obtener su alimento y medio de supervivencia

En el centro se encuentra impregnado el escudo institucional.



El Escudo:

Conformada por los siguientes elementos:

1. El sol.- simboliza la fuente de luz y energía vital para los habitantes de la parroquia.
2. Las Montañas.- simboliza la topografía donde se asienta la parroquia y lugares de conservación de la flora y fauna
3. Suelo.- Simboliza la fertilidad y la productividad de la parroquia.
4. Las dos ramas de trigo simbolizan la integridad de las comunidades de la jurisdicción parroquial.
5. La cinta, símbolo de unidad resaltando el nombre de la parroquia.

HIMNO A LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL

Letra y música; Autor: Sr. Jhofre Hidalgo Mora Yanza
Está compuesto por el coro y tres estrofas

CORO

San Cristóbal de hombres valientes,
Tierra noble bastión inmortal,
/Que refleja ser cuna de artistas
En la cumbre más bella de honor/

ESTROFAS

I
Te cantamos un Himno de Triunfo
Que se eleva la voz varonil,
/Ya el sol en Chuchay se levanta
Y engalana al Tahuel con su luz/

II

En sus campos florece la calma,
El trabajo es el gran resplandor,
/El progreso en tus hijos se enciende
En la fuente de eterno valor/

III

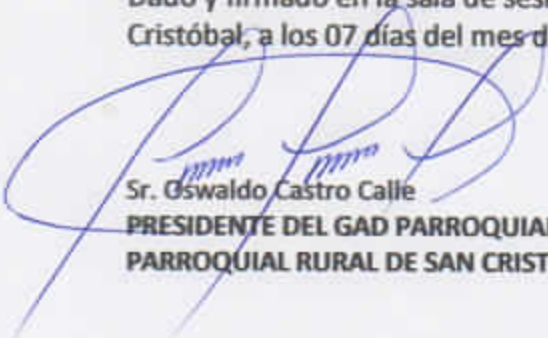
Ya las aves nos brindan conciertos
En Sulcay, Pastopamba y Guachún,
/En Buriña en tus bellas auroras,
Te saludo oh mi tierra natal/

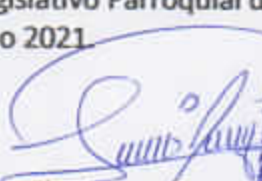
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, en todos los documentos institucionales y especies valoradas, se utilizará el logotipo institucional, cuya descripción consta en el Art. 3 de la presente norma interna.

DISPOCISIÓN FINAL- La presente normativa reglamentaria, entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Parroquial de San Cristóbal, a los 07 días del mes de septiembre del año 2021.


Sr. Oswaldo Castro Calle
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL


Sra. Elsa Saguay Yanza
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
RURAL DE SAN CRISTÓBAL




CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La suscrita Elsa Verónica Saguay Yanza, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTOBAL,

CERTIFICA:

Que el presente REGLAMENTO INTERNO IDENTIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL, fue analizada, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, en sesión extra ordinaria de fecha 07 de septiembre del 2021.


Elsa Saguay Yanza
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN CRISTÓBAL

